

The logo for BONET, featuring a stylized 'B' followed by the word 'ONET' in a bold, sans-serif font.

ALERTA

Banco de España

The text 'Circular sobre Publicidad' is overlaid on a blue-tinted photograph of a classical building facade with ornate architectural details.

Cambios y nuevos requisitos normativos introducidos por la circular 4/2020, de 26 de junio, del banco de España sobre publicidad de los productos y servicios bancarios

El 15 de octubre de 2020 entrará en vigor la Circular 4/2020 emitida por el Banco de España sobre Publicidad de los Productos de Inversión, la cual deroga la de 2010, y establece nuevas directrices de desarrollo de la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de Regulación y Control de la Publicidad de los Servicios y Productos Bancarios.

La circular 4/2020 parte de la necesidad de regular de forma ajustada la publicidad e información de productos y servicios ofertados por las entidades del sector financiero, y toma en consideración la importancia que los mensajes publicitarios de los mismos tienen en la toma de decisiones y las expectativas del cliente, así como en los daños legales y reputacionales que su mal ejercicio puede suponer, llegando en los casos más graves a la consideración de delitos (publicidad engañosa, estafa y otros).

Por todo ello la circular 4/2020, establece la necesidad y obligación de que las entidades que entran en su ámbito de aplicación dispongan de sistemas de cumplimiento normativo, políticas, controles y mecanismos específicos que permitan un sistema de autorregulación a través del cual las propias organizaciones prevengan los incumplimientos, sin perjuicio siempre de la potestad sancionadora del Banco de España.

La Circular da lugar a un contenido y modificaciones, cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1 SUJETOS OBLIGADOS: Las entidades que quedan sujetas a la norma, son las siguientes:

- A** Las entidades de crédito.
- B** Las entidades de dinero electrónico.
- C** Las entidades de pago.
- D** Los establecimientos financieros de crédito, incluidos los autorizados para operar como entidades de pago híbridas o entidades de dinero electrónico híbridas.
- E** Los prestamistas inmobiliarios, los intermediarios de crédito inmobiliario o los representantes designados (novedad de la circular 4/2020)
- F** Las entidades indicadas en las letras a), b), c) y e) anteriores que estén autorizadas en un Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer Estado, cuando operen en España mediante sucursal, agente o intermediario establecido en territorio nacional (novedad de la circular 4/2020).

2 MENSAJE PUBLICITARIO: Al desarrollar las normas dirigidas a reforzar el control de la actividad publicitaria, la circular marca las normas a aplicar por las entidades sobre el contenido del mensaje publicitario, y el registro y control de la actividad. En particular, incide en lo siguiente:

- > Contenido y formato. Determina con mayor precisión los principios y criterios generales sobre el contenido y formato del mensaje, así como introduce como novedad un régimen específico para la publicidad emitida a través de medios audiovisuales o radiofónicos y para la publicidad en medios digitales y redes sociales.
- > Política Comunicación Comercial. En este sentido, el artículo 6 de la circular establece el deber de aprobar una política de comunicación comercial, la cual debe contener como puntos fundamentales:
 - A** Una descripción detallada de la actividad publicitaria desarrollada por la entidad, según los requisitos que establece la circular, y la designación de las áreas funcionales internas responsables del control de las campañas.
 - B** Una descripción detallada de los controles y procedimientos existentes, así como gestión de riesgos y la comunicación a las áreas implicadas, mencionándose expresamente entre los elementos a garantizar:
 - 1** Que el contenido y el formato de los mensajes publicitarios se ajustan a lo previsto en la circular, y que se adaptan a las características del colectivo al que se dirigen.
 - 2** La revisión de las piezas publicitarias, por parte de las áreas funcionales de la entidad designadas para ello, en la política de comunicación comercial.
 - 3** Que se crea y mantiene un registro interno actualizado de las campañas publicitarias.
 - 4** Que se lleva a cabo un control y seguimiento efectivo del desempeño de los proveedores de servicios en el ámbito de la actividad publicitaria.

3 REGISTRO: Señala la obligación corporativa de llevar un registro interno de publicidad a disposición del Banco de España, con el deber de conservar la información general de la campaña, así como información específica como duración, intermediarios, formato y ejemplares de las piezas publicitarias.

4 TRANSPARENCIA: Por último, la circular introduce modificaciones sobre titulares de establecimientos de cambio de moneda, al objeto de actualizar y reforzar las obligaciones de transparencia exigibles a los establecimientos que realicen operaciones de compra y venta de billetes extranjeros o cheques de viajero contra euros.

Las entidades que se integren en el ámbito de aplicación de la circular deberán acreditar su cumplimiento antes del 15 de octubre de 2020.

El presente esquema de cumplimiento en relación a la publicidad de tales productos y servicios, sigue las pautas de un sistema de cumplimiento normativo / compliance eficaz, disponiendo de puntos relevantes de conexión con el compliance penal al constituir el incumplimiento sobre publicidad un riesgo relevante de comisión del delito de estafa. Asimismo, la propia circular, como otras del sector, se refiere a la evaluación del riesgo, la designación de

funciones de cumplimiento para su gestión y el liderazgo del órgano de Gobierno; con lo que, para lograr la efectividad en el cumplimiento de estas directrices dadas por el Banco de España, se ha de disponer de la organización de un sistema de cumplimiento normativo con las garantías y evidencias de eficacia necesarias.

Desde BONET consulting estamos trabajando para adecuar las directrices de la Circular 4/2020 a los procesos internos de Entidades del sector, con un equipo de profesionales especializados, a través de una perspectiva de compliance global que permite la coordinación de la política de comunicación comercial con las demás áreas de cumplimiento normativo y, de esta manera, mejorar la eficacia y eficiencia global de la solución

Quedamos a su disposición para la implementación y soporte de los requisitos de la Circular y su conexión con los deberes globales de compliance de la Entidad.

Atentamente,

BONET consulting